

Decreto XXX por el que se modifica el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 15 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, el cual, de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor el 16 de febrero de 2019.

Que el referido Decreto dispone, en su artículo 2, que el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público tiene por objetivo que los usuarios del servicio de transporte público cuenten con un sistema de transporte modernizado, a través del mejoramiento del sistema de transporte público, por parte de los operadores del programa.

Que el Decreto antes mencionado, en su artículo 8, determina que el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público consiste en el otorgamiento de una cantidad en numerario determinada a los operadores por cada uno de los usuarios que aborde alguna de sus unidades de transporte público registradas en el programa.

Que, en términos del artículo 16 del mencionado Decreto, el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público será implementado en tres etapas: la primera, con vigencia de tres meses a partir de su entrada en vigor; la segunda, con vigencia de seis meses a partir de la conclusión de la etapa anterior; y la tercera, cuya vigencia iniciará a partir de la conclusión de la etapa anterior.

Que, en virtud del desarrollo del programa, resulta necesario ampliar la fecha de inicio de su tercera etapa, a efecto de que la entrega de sus apoyos se realice con mayor eficiencia; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto XXXX por el que se modifica el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Artículo único. Se adiciona la fracción XII del artículo 3, y Se reforman el segundo párrafo del artículo 7, y, fracciones II y III del artículo 16, ambos del Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, para quedar como sigue:

Artículo 3. Definiciones

...

I. a XI. ...

XII. PV: Parte Variable

Artículo 7. Aplicación

...

Durante el periodo de implementación del programa, que abarcará los primeros treinta meses a partir de la entrada en vigor, el instituto, tratándose de casos no previstos en este decreto, y para efecto de otorgar el apoyo correspondiente, establecerá los mecanismos para determinarlo o distribuirlo anticipadamente de manera proporcional, con base en estadísticas previas, inspecciones, vigilancia e información que acopie de diversas fuentes.

Artículo 16. Etapas de implementación

...

I. ...

II. Una vez que llegue a su término el plazo de los tres primeros meses de implementación del programa, se pasará a la segunda etapa, en la cual, por el lapso de veintisiete meses, el instituto realizará el cotejo y verificación de la información proporcionada por el operador. Asimismo, se contempla en esta etapa la implementación de nuevos medios de identificación que se pondrán a disposición del usuario del servicio público de transporte, con el fin de hacer más eficiente y transparente el registro de su identidad en los equipos validadores y contadores de acceso a las unidades registradas en el programa.

III. Al finalizar el plazo de la segunda etapa, comenzará una tercera en la cual, se prevé, por una parte, que al contar el usuario del transporte público con alguno de los mecanismos de identificación autorizados por el instituto y, por otra, las unidades registradas en el programa por los operadores que fungen como receptores, cuenten en su totalidad con los mecanismos electrónicos necesarios, suficientes y óptimos para el registro e identificación de los usuarios del transporte público, es entonces cuando el pago del recurso económico para el mejoramiento de las unidades de transporte público será entregado de manera directa al usuario del transporte público.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a *** de **** de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno